



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 44 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 30 ENE. 2025

VISTO: La CARTA N° 001-2025/CES-RC, de fecha 22 de enero de 2025, INFORME N° 003-2025/HKBC, de fecha 29 de enero de 2025, INFORME N° 272-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de enero de 2025, OFICIO N° 635-2025-GRU-GGR-GRI, de 30 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 015-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 30 de enero de 2025, OFICIO N° 156-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de enero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA (integrado por ELITE AMAZÓNICA SAC y EMILIO FELIX VELASQUEZ VASQUEZ), suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 030-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO SEPAHUA – DISTRITO DE SEPAHUA – PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2357109, por la suma de S/1'279,287.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 001-2025/CES-RC, recepcionado con fecha 22 de enero de 2025 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Representante Común del CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, debido a que, el INGENIERO ELECTRÓNICO CLAUDIO BERNARDO HUARACHE CUMBA con registro CIP N° 131961, renunció al cargo de ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, proponiendo al INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA JUAN CARLOS MANZANO LOYOLA, con registro CIP N° 192880 como el profesional reemplazante.

Que, mediante INFORME N° 003-2025/HKBC, de fecha 29 de enero de 2025, el Evaluador y/o Coordinador, de la verificación y revisión hace constar en su análisis que: "(...) el consultor CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA no sustenta **"EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA JUSTIFICADA"** el cambio de profesional clave, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, no se ha acreditado dicha renuncia y los motivos que conllevaron a dicha decisión", señalando en sus conclusiones que: "(...) se concluye que lo solicitado por el CONSORCIO SEPAHUA resulta IMPROCEDENTE (...)"; informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Estudios, mediante



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 272-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de enero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 635-2025-GRU-GGR-GRI, de 30 de enero de 2025;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala **"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"**. En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutorio que declare improcedente lo solicitado;

Que, mediante OPINIÓN N°220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, preceptúa en su numeral 190.3 del Artículo 190° del Reglamento señala que **"excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"**. Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**, y de presentarse la eventualidad de reemplazo de personal clave, la solicitud de sustitución ante la Entidad sea de manera justificada para la autorización correspondiente;

Que, la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 030-2024-GRU-GGR**, de fecha 14 de agosto de 2024, señala adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes OTRAS PENALIDADES - **Ítem 1. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. Forma de Cálculo: 0.5 UIT por cada día de ausencia de personal, en el plazo previsto. Es por ello que corresponde a la unidad ejecutora (Gerencia Regional de Infraestructura), determinar si corresponde la aplicación de penalidad al CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA, debido a la ausencia del ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, por no estar debidamente sustituido;**

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que DENIEGAN la sustitución de profesional de ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Evaluador, y la Sub Gerencia de Estudios;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

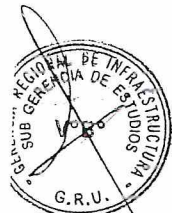
ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, la sustitución del INGENIERO ELECTRÓNICO CLAUDIO BERNARDO HUARACHE CUMBA con registro CIP N°131961, por el INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA JUAN CARLOS MANZANO LOYOLA, con registro CIP N° 192880, en el cargo de ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, derivado del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 030-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO SEPAHUA - DISTRITO DE SEPAHUA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2357109; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, DETERMINE, CUANTIFIQUE y EJECUTE, de corresponder, la aplicación del ítem 1 de OTRAS PENALIDADES al **CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA**, conforme a lo establecido en el numeral 1) de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 030-2024-GRU-GGR, de fecha 14 de agosto de 2024, debido a la ausencia del ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, por no estar debidamente sustituido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO ESTUDIO SEPAHUA**, y a la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



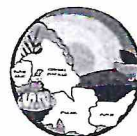
Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva